



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00216 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Andrés Felipe Acevedo Gallego
Demandado:	E.S.E Hospital San Antonio del Municipio de Cisneros
Asunto:	Avoca conocimiento-Exige requisitos

Se **avoca conocimiento** de las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, quienes en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del 7 de febrero de 2020¹, declararon probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia para conocer el asunto, y remitieron el proceso en apelación al Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, quienes mediante auto del 24 de febrero de 2020² declararon inadmisibles el recurso de apelación, y ordenaron remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín (Reparto).

Consecuente con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante dentro del término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar la demanda al medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral atendiendo a las previsiones contenidas en el artículo 162 del CPACA y artículo 6° del Decreto No. 806 de 2020; específicamente en los hechos y pretensiones de la demanda, se deberá indicar de manera puntual y detallada el fundamento fáctico y jurídico, frente a la persona jurídica en contra de la cual se dirige la demanda.

Asimismo deberá individualizar con toda precisión el acto o actos cuya nulidad se demanda (artículo 163 del CPACA) indicando las normas violadas y explicando el concepto de su violación (numeral 4 del artículo 162 del CPACA), igualmente dado el deber que le asiste a la parte actora, allegar copia del acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (numeral 1 del artículo 166 del CPACA) y acreditar el cumplimiento de los recursos obligatorios (numeral 2 del artículo 161 del CPACA).

2. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 162 y al artículo 157 del CPACA, deberá incluir en la demanda un acápite correspondiente a la estimación razonada de la cuantía.

¹ Folios 212 y 213.

² Folios 250 y 251.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00216 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Andrés Felipe Acevedo Gallego
Demandado:	E.S.E Hospital San Antonio del Municipio de Cisneros
Asunto:	Avoca conocimiento-Exige requisitos

3. Igualmente deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, reglamentado por el Decreto No. 1716 del mismo año, relacionado con la citación y realización previa de la conciliación extrajudicial (numeral 1 del artículo 161 del CPACA).
4. Deberá presentar un nuevo poder, en el cual indique los actos administrativos a demandar, además de especificar de manera clara y precisa las facultades otorgadas al profesional del derecho para la defensa de los intereses de la parte demandante, de acuerdo a las pretensiones a formular y medio de control a invocar (artículos 74 y ss. del CGP y el artículo 5° del Decreto No. 806 de 2020).
5. Finalmente, deberá el apoderado de la parte demandante remitir a través de correo electrónico el escrito de demanda que presente ante esta jurisdicción, a la dirección para notificaciones judiciales dispuesta por la entidad demandada, así como al Ministerio Público - Procuraduría 110 Judicial - en la dirección srivadeneira@procuraduria.gov.co, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la página web: www.defensajuridica.gov.co en el link "buzones electrónicos".

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, los cuales deberán ser enviados al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 21 DE ENERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria